

## RESOLUCION GENERAL N° 2067 17

Resistencia, 15 ENE 2021

### VISTO:

El artículo 2° de la Ley Provincial N° 3167-F, promulgada por el Decreto N° 937 del 10 de agosto de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada faculta a la Administración Tributaria Provincial a dar de baja a los contribuyentes o responsables que hasta el 30 de junio de 2020 y en un periodo continuado de veinticuatro (24) meses anteriores a esa fecha, no hubieran efectuado presentaciones de declaraciones juradas, ni tuvieren retención o percepción, salvo caso excepcional sujeto a evaluación de la Administración Tributaria Provincial;

Que, asimismo, el artículo 3° de la citada ley, faculta a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la misma y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su implementación;

Que, conforme el objetivo perseguido por la Administración Tributaria de mantener una eficaz gestión, la oportunidad resulta propicia para reglamentar el procedimiento excepcional que observará este Organismo, a fin de formalizar de oficio, el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes locales de los tributos provinciales, cuando los mismos, no evidencien ejercicio de actividad gravada durante un plazo determinado;

Que en lo relacionado a los contribuyentes que se encuadran dentro del régimen del Convenio Multilateral, la Resolución General N° 05/2018 de la Comisión Arbitral establece pautas para el cese de oficio a practicar a los contribuyentes comprendidos dentro de su ámbito de aplicación;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el artículo 2° de la Ley N° 3167-F, el Código Tributario Provincial Ley N° 83- F y la Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

## RESOLUCION GENERAL Nº 2067

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE**, que en virtud del art. 2º de la ley 3167-F, se podrá disponer de oficio y en forma automática el cese y baja de aquellos sujetos que hayan iniciado actividades antes del 1º de Julio del 2018 como contribuyentes de los distintos tributos provinciales que recauda este Organismo, en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos desde el período fiscal Julio de 2018 en adelante la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas, cuando correspondiere presentarlas, como contribuyente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K y/o Fondo para Salud Pública correspondientes a dichos anticipos y declaraciones juradas mensuales de los ejercicios fiscales vencidos durante el plazo indicado;
- 2) Inexistencia de retenciones y percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación y de datos aportados por los agentes de información designados por el Organismo;
- 3) Falta de presentación y pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K y Sellos, en su condición de agente de recaudación durante el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo;
- 4) Inexistencia de planes Web de regularización de deudas vigentes.
- 5) No poseer partidas del Impuesto Inmobiliario Rural desde el año 2018 en adelante.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que, además de lo consignado en el artículo 1º, será condición para disponer el cese de oficio que:

- 1) No existan acciones de fiscalización;
- 2) No se encuentren activos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

**ARTÍCULO 3º: DETERMINAR** que la Administración Tributaria podrá disponer de oficio y en forma automática el cese de aquellos contribuyentes, respecto de los cuales, además de verificarse las circunstancias puntualizadas en los artículos 1º y 2º de la presente, hayan presentado solicitud de cese definitivo al 30 de junio de 2018 y que no hayan cumplido con la totalidad de la documentación requerida en tal sentido.

## RESOLUCION GENERAL N° 2067

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que, sin perjuicio de las condiciones fijadas en la presente, para dar de baja de oficio a los contribuyentes encuadrados en el régimen de Convenio Multilateral se deberá respetar lo normado en la Resolución General N° 05/2018 de la Comisión Arbitral.

**ARTÍCULO 5°: CONSIGNAR** que, cuando con posterioridad a la formalización del cese de actividades de conformidad con lo previsto en la presente, el contribuyente iniciare nuevamente actividades alcanzadas por los tributos provinciales, deberá, formalizar su inscripción en el/los tributo/s correspondientes, de acuerdo con el mecanismo y los procedimientos que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 6°: DETERMINAR** que la Administración Tributaria podrá ejercer, en todos los casos, sus facultades de verificación y fiscalización a fin de controlar el debido cumplimiento de las condiciones que hacen al cese de actividades y su fecha, así como de las obligaciones y deberes fiscales dispuestos por la legislación vigente en cabeza del sujeto involucrado en el procedimiento de cese.

**ARTÍCULO 7°: DISPONER** que el Organismo fiscal se reserva el derecho de efectuar los reclamos correspondientes, si a posteriori se conocieren otros hechos y/o montos imponibles que hagan variar la situación del contribuyente y/o responsables, quedando esta situación comprendida en los alcances de los artículos 34 y 91 primer párrafo del Código Tributario Provincial- Ley N° 83-F.


**ARTÍCULO 8°: DISPONER** que la presente entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**ARTÍCULO 9°: REGISTRESE.** Notifíquese a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo. Cumplido, **ARCHIVASE.**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.**

  
Cra. Teresa R. I. Nuñez  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. N° 187/16



  
C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco